

Contrato de Seguro

Todo Riesgo Empresas Plus

SUPLEMENTO Nº 1

Póliza Nº	BGDU010031
------------------	------------

Tomador del Seguro

Nombre	UNIVERSIDAD POLITECNICA MADRID
Domicilio	CL RAMIRO DE MAEZTU NRO. 7
Código Postal	28040
Localidad	MADRID
Provincia	MADRID
NIF/CIF	Q2818015F

Nombre del Mediador	DISSER S.A. Código:M01606/061/05 Sociedad de correduría de seguros, Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal
----------------------------	--

Línea de Atención Telefónica: 917 83 83 83

PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL

Sede Social: Plaza de las Cortes, 8 - 28014 - MADRID - ESPAÑA
Registro Mercantil de Madrid, hoja 97987
C.I.F.: A-30014831 - DGSFP C-517 y G-051

I. CONDICIONES PARTICULARES

EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO DEL SEGURO

Fecha Efecto:	31/12/2020	A las 24:00 horas
Fecha Vencimiento:	31/12/2021	A las 24:00 horas
Duración del Seguro:	ANUAL PRORROGABLE	
Forma de Pago:	ANUAL	

PRIMA TOTAL RECIBO

	Prima Neta	Consortio	Impuestos	Total Euros
Total Recibo:	0,00	0,00	0,00	0,00
Sucesivos:	Según Tarifa Vigente			

DOMICILIO DE COBRO

Domicilio:	Domicilio Social de la Compañía o Sucursal más próxima
-------------------	--

ASEGURADO

Nombre Asegurado:	UNIVERSIDAD POLITECNICA MADRID
NIF/CIF:	Q2818015F

DESCRIPCIÓN Y SITUACIÓN DEL RIESGO

Epígrafe - Actividad:	99420 - SEGUN DESCRIPCION ANEXA
Domicilio:	CL RAMIRO DE MAEZTU NRO. 7
Localidad/Provincia/C.Pais:	MADRID / MADRID /
Código Postal:	28040

BIENES ASEGURADOS

	SUMA ASEGURADA
Continente naves y otras edificaciones:	335.070.000
Contenido:	
-Maquinaria y mobiliario	115.173.000

GARANTIAS

TODO RIESGO DAÑO MATERIAL (Art. 1º, 2º y 3º Cond. Grales.)	CONTRATADA	
--	------------	--

SUBLIMITES GARANTIAS COMPLEMENTARIAS

Medidas necesarias para cortar extinguir el incendio	INCLUIDO	
Gastos de demolición y desescombro		200.000
Reposición de archivos		30.000
Honorarios de peritos		90.000
Honorarios profesionales		150.000
Daños eléctricos		150.000
Pérdida de alquileres		75.000
Desalojamiento forzoso		90.000
Obras Menores		500.000
Bienes en instalación y montaje		500.000
Permisos y licencias	INCLUIDO	
Nuevas Adquisiciones		150.000
Gastos de vigilancia		50.000
Reposición de cerraduras		1.200
Valor estético		9.000
Bienes temporalmente desplazados		300.000
Jardines, céspedes, árboles, plantas y arbustos		30.000
Cimentaciones	INCLUIDO	
Maquinaria de procedencia extranjera	INCLUIDO	
Materias primas de procedencia extranjera	INCLUIDO	
Bienes de empleados	INCLUIDO	
Reclamación de daños	Según Cond. Grales.	
FRANQUICIA DAÑOS MATERIALES	250 EUROS POR SINIESTRO	
FRANQUICIA DAÑOS ELÉCTRICOS	300 EUROS POR SINIESTRO	
FRANQUICIA ROTURA DE CRISTALES	50 EUROS POR SINIESTRO	

2. RIESGOS DE COBERTURA OPCIONAL

2.4. ROBO Y EXPOLICION (Excluidos vehículos en reposo)	CONTRATADO	
A VALOR TOTAL 100%		115.173.000
DINERO EN EFECTIVO:		
-En mueble cerrado	EXCLUIDO	
-En caja fuerte	EXCLUIDO	
-Expoliación transporte de fondos		25.000
-Desperfectos por robo o intento de robo	Según Cond. Grales.	
-Infidelidad de empleados	Según Cond. Grales.	
2.5. ORDENADORES, EQUIPOS ELECTRONICOS	NO CONTRATADO	
2.6. AVERIA DE MAQUINARIA	NO CONTRATADO	
2.7. PERDIDA DE BENEFICIOS	NO CONTRATADO	
2.8. IBERINFORM	EXCLUIDO	

LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO

21.000.000

Ramo: 53

Riesgo: 32

Número de Contrato: BGDU010031

CONDICIONES ESPECIALES**ACLARACION DESCRIPCION DEL RIESGO:**

Como continuación de lo indicado en la 1ª página de Condiciones Particulares se hace constar que la descripción del riesgo garantizado es la siguiente: Escuelas, universidades, colegios y centros de formación profesional.

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN CONJUNTO PARA TODAS LAS COBERTURAS POR UN TOTAL DE 21.000.000.- €

Rotura de Cristales y rótulos LÍMITE ANUAL de 18.000.- € con una franquicia específica de 50 € por siniestro.

APÉNDICE DE COBERTURA DE ROBO Y EXPOLIACIÓN

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE ROBO Y EXPOLIACIÓN

ARTICULO PRELIMINAR: DEFINICIONES.

ROBO: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo o fractura de puerta o ventana, fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerradas, o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo, uso de llaves falsas, inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda, violencia o intimidación en las personas.

ATRACO O EXPOLIACION: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas.

INFIDELIDAD: La falsificación, estafa o apropiación indebida, con relación al metálico, billetes de Banco, valores, objetos y mercancías, cometidos por los empleados al servicio del Asegurado.

HURTO: La desaparición de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

EXTENSION DEL SEGURO

Artículo 1º. ROBO Y EXPOLIACIÓN .

1.1. Dentro de los límites establecidos en la póliza el Asegurador garantiza los daños materiales y directos debidos a la desaparición, destrucción o deterioro del contenido asegurado en el interior del local, como consecuencia de robo o expoliación, o intento de robo o expoliación cometidos por terceras personas, tal como estos riesgos han quedado definidos en el Artículo Preliminar.

1.2. Hasta el 5% de la suma asegurada para continente con límite máximo de 50.000 Euros, los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, excluido lunas y cristales, así como las instalaciones fijas INTERIORES de los servicios de agua, loza sanitaria, gas, electricidad, teléfono, climatización, extinción de incendio y/o las instalaciones de protección contra robo.

En aquellos casos en que el Asegurado no sea propietario del Contenido y no tenga contratada la cobertura de Robo, el seguro responderá hasta

6.000 Euros en los desperfectos al local asegurado.

1.3. El dinero en efectivo y efectos que tengan valor dinerario, hasta un máximo de 1.000 euros si están guardados en muebles cerrados con llave o de 10.000 euros si están guardados en cajas fuertes de más de 100 kilos de peso o ancladas al suelo o empotradas en pared.

1.4. Infidelidad de empleados. El seguro responderá hasta el límite de

6.000 euros de las pérdidas pecuniarias directas sufridas a consecuencia de sustracciones, fraudes, malversaciones, desfalcos, falsificaciones o apropiaciones indebidas cometidas por los empleados que lleven un mínimo de 6 meses al servicio del Asegurado.

1.5. El conjunto de las indemnizaciones por un mismo siniestro no podrá exceder del 100 % de la suma asegurada para Contenido (cuando la garantía se contrate a Valor Total) o hasta el límite de indemnización para la garantía de robo cuando así se pacte en las Condiciones Particulares de la Póliza).

Artículo 2º. ATRACO A COBRADORES, TRANSPORTADORES DE FONDOS Y VIAJANTES.

2.1. El Asegurador garantiza, hasta la concurrencia de la suma asegurada, las pérdidas materiales y directas que el Asegurado sufra por la desaparición, destrucción o deterioro del metálico o valores especificados en esta póliza, a consecuencia del atraco o la expoliación cometido por terceros y por el que los cobradores, transportistas de fondos o viajantes cuyo número se detalla en las Condiciones Particulares, resulten desposeídos con violencia o bajo amenazas que pongan en peligro evidente su vida en el ejercicio de sus funciones dentro de la demarcación convenida en la póliza.

2.2. Se entenderá por cobradores los empleados mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco, al servicio exclusivo del Asegurado, encargados del cobro y traslado de dinero, títulos, cupones, letras, cheques, talones, libretas de Cajas de Ahorros y resguardos de depósito.

2.3. Se entenderán por transportadores de fondos aquellas personas mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco que, no siendo cobradores y estando incluidos en la nómina del Asegurado, trasladen regular o esporádicamente dinero. También se considerarán como transportadores de fondos las personas que, aún sin figurar en la nómina del Asegurado, sean mayores de edad y cuyos nombre y apellidos consten en las Condiciones Particulares.

2.4. Se entenderán por viajantes los mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco que, por cuenta del Asegurado, transporten objetos de valor o mercancías de diversas especies, excluido dinero, efectos bancarios y joyas.

2.5. Por lo que se refiere a los cobradores y transportistas de fondos, las garantías del presente Apéndice sólo amparan los cobros o transportes que se realicen dentro de la demarcación señalada en las Condiciones Particulares y sean efectuados entre las ocho y las veintiuna horas de cada día.

2.6. El seguro se estipula en concepto de "primer riesgo" y, en su virtud, el Asegurador sólo responde, en caso de expoliación, hasta el límite de la suma garantizada por cobrador o cobradores, viajantes o transportadores de fondos asegurados, aún cuando en el momento del atraco fueran desposeídos de mayor suma.

2.7. El límite máximo de indemnización por un sólo siniestro o transporte, será la cantidad mayor asegurada para un cobrador o transportador de los que forman el grupo, cuando en un mismo siniestro vayan varios cobradores o transportadores juntos o coincidan en un mismo lugar.

EXCLUSIONES

Artículo 3º.

Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de la póliza, el seguro no cubre:

3.1. Las simples pérdidas o extravíos, ni los hurtos de cualquier clase.

3.2. Los robos o expoliaciones que se cometan o cuyo cometido se facilite por descuido o negligencia, especialmente en el caso de que no se adopten las seguridades o protecciones declaradas en la solicitud del seguro.

3.3. El robo de dinero o de valores cuando los locales en que se encuentren queden más de setenta y dos horas consecutivas deshabitados.

3.4. El Asegurador quedará libre de responsabilidad si la persona o personas encargadas del cobro o transporte asegurado, facilitaran o provocaran el siniestro o dieran origen al mismo por negligencia, imprudencia, embriaguez o bajo la influencia de tóxicos o estupefacientes.

3.5. Se excluyen de las garantías del seguro, los siniestros ocasionados por infidelidad (salvo lo indicado en el Artículo 1º punto 1.4 de estas Condiciones Especiales).

SINIESTROS

Artículo 4º.

Además de lo prevenido en el Artículo 14º. de las Condiciones Generales de la póliza, el Tomador del seguro o el Asegurado viene obligado, en caso de robo, expoliación y/o infidelidad a denunciar el hecho ante la Autoridad local de policía, a la que se indicará el nombre de la Compañía Aseguradora, y a presentar al Asegurador el justificante de la denuncia.

El Asegurado viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos y evitando se pierda cualquier indicio de delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, debiendo custodiar los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos, sino también deteriorados, así como sus restos, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

Artículo 5º.

Para la garantía de robo o expoliación de dinero o valores, cuando se aseguren, la garantía se conviene a "Primer Riesgo", por lo que la pérdida será pagada hasta la totalidad de la suma asegurada, como máximo, cualquiera que sea su valor real en el momento del siniestro.

Artículo 6º.

Viene, asimismo obligado el Asegurado a justificar, en caso de siniestro, las personas que emplea habitualmente para el cobro o traslado del dinero, valores o bienes asegurados.

Artículo 7º.

La prima del seguro ha sido fijada, teniendo en cuenta que el Asegurado no utiliza, al mismo tiempo, más cobradores o viajantes de los declarados en la póliza y que han servido de base para el cálculo de la prima. En su consecuencia, en el caso de que a un mismo tiempo se hallaran encargados del cobro o traslado del metálico y/o valores asegurados, un número de personas superior al declarado en la póliza, el Asegurador solo viene obligado a indemnizar, como máximo, la suma que resultara de la proporción entre el número de los asegurados y todas las personas que en el momento de ocurrir el siniestro estuvieran encargadas del cobro o traslado del efectivo, valores o bienes, sirviendo de base para establecer esta proporción, el importe de lo expoliado, cuando sea inferior al capital asegurado. Cuando sea igual o superior, servirá de base el capital asegurado.

CLAUSULA A VALOR DE REPOSICION A NUEVO

EXTENSION DE LA COBERTURA

1. Se conviene la ampliación de la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo.

EXCLUSIONES:

2. Quedan excluidos de esta garantía suplementaria los mobiliarios particulares, ropa en general, los objetos de uso personal, lonas, toldos, provisiones de todas clases; moldes, modelos, matrices, clisés y diseños; vehículos y/o sus remolques; maquinaria agrícola; cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y en general toda clase de mercancías, así como objetos inútiles o inservibles.

Asimismo quedan excluidos los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad (principalmente alhajas, piedras preciosas, perlas finas encajes, estatuas, cuadros artísticos, colecciones de objetos raros y preciosos, etcétera).

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

3. El Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación o mantenimiento.

SINIESTROS - TASACION DE DAÑOS

4. En caso de siniestro, todas las estimaciones establecidas con carácter general en las Condiciones Generales de la póliza, respecto a la tasación de daños, se harán por separado para valor real y para el valor de nuevo.

5. Para inmuebles se indemnizará el costo de su reconstrucción; para maquinaria, mobiliario industrial y demás bienes asegurados, el de su reposición en estado de nuevo.

6. La indemnización correspondiente al importe de depreciación o uso amparada por esta garantía, solo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a los edificios, o el reemplazo, en lo que se refiere a maquinaria, mobiliario o demás bienes asegurados en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

7. La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

Si no se reconstruye el edificio según se establece en el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor a nuevo.

No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

8. En caso de que los objetos o maquinaria siniestrados resulten prácticamente irreemplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto o maquinaria actual, de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará en base al valor que tuviesen dichos objetos o maquinaria al tiempo de su fabricación.

9. Si el capital asegurado, fuese insuficiente, será de aplicación lo estipulado respecto a la regla proporcional en las Condiciones Generales de la póliza.

En el caso de aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior y el capital asegurado fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro estuviese contratado sin esta garantía.

Si fuera superior, se calculará primeramente la indemnización que corresponda a dicho valor real y el resto será aplicado a valor de nuevo.

10. El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de nuevo y la correspondiente a valor real, no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.

11. El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los objetos destruidos, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

12. Si existieran objetos de los excluidos en el punto 2., sin que el Asegurado hubiera independizado su valor, el Asegurador establece la prima a pesar de quedar expresamente excluidos de la indemnización del valor a nuevo.

MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIO

El Asegurado declara que el riesgo objeto del seguro dispone de las siguientes medidas de protección contra incendió:

EXTINTORES PORTATILES en número suficiente, los cuales cumplen las normas CEPREVEN.

BOCAS DE INCENDIO debidamente equipadas, las cuales cumplen las normas CEPREVEN.

Como medida complementaria de prevención y protección contra incendios incendios dispone de DETECTORES DE CALOR O HUMO según normas CEPREVEN.

MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA ROBO

El Asegurado declara que las puertas y/o huecos accesibles desde el exterior se hallan convenientemente protegidos con puertas y/o rejas con cerraduras de seguridad.

De un sistema de ALARMA, óptica o acústica.

El sistema de alarma antes reseñado se encuentra conectado a central privada de seguridad, policía o domicilio particular.

La inexistencia y/o inoperancia, de las medidas de protección citadas ocasionará, en caso de siniestro, la pérdida total o parcial de la indemnización, de conformidad con la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS EN EL CONTEXTO DE PANDEMIA/EPIDEMIA

1.- Se excluyen de este contrato todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por una Enfermedad Contagiosa o resulten o se deriven de una Enfermedad Contagiosa o en relación con ella, o del temor o amenaza (ya sea real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, con independencia de que cualquier otra causa o hecho cubierto bajo las pólizas en cuestión, que de manera concurrente o secuencial, haya contribuido a los mismos, quedara cubierto en los términos de este contrato.

2.- En esta póliza, se entiende por Enfermedad Contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

a) La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y.

b) El método de transmisión (ya sea directo o indirecto) incluye, pero no se limita, a la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y.

c) La enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

d) La enfermedad se enmarque en el contexto de una Epidemia o Pandemia, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autorización gubernamental o sanitaria del lugar donde se haya producido el siniestro.

El presente suplemento forma parte integrante de la póliza de seguro anteriormente indicada, sin la cual, no tiene validez ni efecto alguno, variándose y/o incluyéndose nuevos datos y/o condiciones contractuales, que aclaran y/o modifican la póliza de la que deviene, o en su caso, posteriores suplementos expedidos, subsistiendo el resto de condiciones de póliza o suplementos que no se opongan al presente.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 3º de la ley de Contrato de Seguro, el Tomador manifiesta expresamente la aceptación de las cláusulas resaltadas en negrita en el presente suplemento de contrato de seguro.

Madrid, a 26 de enero de 2021



El Tomador

El Mediador

Plus Ultra Seguros

VICERRECTOR ASUNTOS ECONÓMICOS



Antonio Hidalgo Nuchera